

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4
El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 6 de Mayo.*)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY. (1)

Art. 25. En la vista podrán informar de palabra el Fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieran por conveniente á su derecho, y terminado el acto, se dictará resolución, mandando devolver los antecedentes á la Junta con certificacion de lo acordado.
Contra la resolucion no se dará recurso alguno.
Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de 1.º de Mayo á los Jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.
Art. 27. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el Juez municipal convocará á la Junta, la cual en vista de las certificaciones antedichas, hará las rectificaciones correspondientes.
Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso, se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el Presidente.
Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el Secretario con el V.º B.º del Juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.
Art. 30. El Juez municipal remitirá en los quince últimos dias de Mayo al Juez de instruccion del partido las copias mencionadas en el artículo anterior. El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, que impondrá el Juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.
Art. 31. Durante el mes de Mayo,

el Juez de instruccion designará los ocho Vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del Cura párroco y del Maestro de instruccion primaria más antiguo de la poblacion donde se constituya la Junta, y de seis contribuyentes que estuviesen en el pleno goce de sus derechos civiles, designados estos por suerte, sacando cuatro nombres entre los 12 mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido Vocales de una Junta municipal, segun el artículo 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletín oficial*. El Secretario del Juzgado lo será de la Junta sin voz ni voto.
La antigüedad del Párroco y del Maestro de Escuela se determinará solamente por el tiempo que lleven de residencia en la respectiva poblacion. Cuando no haya Párroco, hará sus veces en la Junta el que, como ecónomo, regente la parroquia. Los individuos llamados á constituir la Junta solo podrán excusarse con justa causa, y las faltas de asistencia no justificadas se castigarán de plano por el Juez del partido con multa de 50 á 100 pesetas. Se reputará suficientemente justa cualquier excusa que el Párroco alegue por razon de las obligaciones de su ministerio.
A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo quinto del artículo 14.
Luego que el Juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y esta, por mayoría de votos, decidiendo el Presidente los empates, y debiendo asistir la mitad más uno de sus miembros para celebrar sesion, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 200 cabezas de familia, se completará este número mínimo, que se reducirá á 150 allí donde el número de los empadronados en tal concepto no llegue á 500.
Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos hasta dicho número, en la forma que indica el párrafo cuarto. Si no llegasen al referido número, no se hará en esta lista reduccion ninguna.
Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.
Art. 32. Antes de 1.º de Julio remitirá el Juez de instruccion á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los Jueces municipales, y copias certificadas por el Secretario, con su V.º B.º, de las listas formadas por las Junta del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la Junta, quedarán archivados en el Juzgado. Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos los acuerdos, remitirá además copia certificada del acta ó las actas, extendidas con arreglo al artículo anterior.
Art. 33. La Audiencia de lo criminal, en Junta de gobierno, ó Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo, con sujecion á las siguientes reglas:
1.º Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia, comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades de 100, que se reducirán á 150 y 75 respectivamente, cuando la lista de cabezas de familia remitida por la Junta de partido no contenga más de 200 nombres, al tenor de lo dispuesto en el art. 31, y á 100 y 50 cuando no contenga más de 150 para las poblaciones donde existan dos ó más Jueces de instruccion, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 100 y 50 individuos, además

del número que corresponde á un solo partido por cada uno de los otros Juzgados. Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán con los nombres de los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de familia, donde se considerarán como baja.
2.º La Junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las Juntas de partido ó distrito y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.º aquellos individuos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las Juntas de partido ó distrito.
3.º Los nombres de todos los individuos que figuren en las listas remitidas por los Jueces, excepto los que se hubieren excluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para la designacion de los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, segun la regla 1.º
El sorteo se hará en audiencia pública por la Sala ó Audiencia respectiva, sacando el Presidente una á una las papeletas, previamente insaculadas, con los nombres de todos los que deban entrar en suerte.
4.º Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formacion de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.
5.º Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del dia 1.º de Agosto de cada año.
6.º Inmediatamente se publicarán en el *Boletín oficial* las listas definitivas de cada partido judicial.
Art. 34. Los Jueces municipales tendrán obligacion de poner en conocimiento del Presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los individuos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.
Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio, y sin derechos ni costas. (*Se continuará.*)

(1) Véase el *Boletín anterior*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

(CONTINUA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO)

7.ª La aprobacion definitiva de las subastas corresponde a la Diputacion y la que haga la Comision se entendera solo como provisional.

8.ª Por la Ordenacion de pagos se cuidara en lo que sea compatible con las atenciones del presupuesto atender a la amortizacion de los créditos que resulten aprobados en subasta, guardando una rigurosa prelación con relacion a las fechas en que se verificaron los sorteos: de modo que estos se paguen por orden de subastas; pero no podrá destinarse a este servicio mayor suma que la de veinticinco mil pesetas en cada ejercicio mientras no estén al corriente las demás atenciones del presupuesto.

9.ª Al anunciar la subasta la Comision provincial publicará las demás formalidades y requisitos que deban observarse en ella.

Por unanimidad se aprueban las bases leidas.

El Sr. Presidente manifiesta que teniéndose que alterar los resúmenes tanto del presupuesto adicional como del refundido por el aumento de las consignaciones acordadas en la discusion del primero, es preciso que aquellos se formen de nuevo y de ellos se dará cuenta en el dia inmediato.

El mismo Presidente observa que con objeto de nivelar los presupuestos de gastos e ingresos, es necesario restar de la cantidad presupuestada para pago de intereses por certificaciones de obras ejecutadas, las cantidades que se aumentan en el de gastos en virtud de los acuerdos de la corporacion.

Se acuerda que se haga de conformidad con lo propuesto por S. S.ª

Y se suspende la sesion.

Abierta de nuevo a las doce de la mañana del dia 25 del mismo Febrero con asistencia de los señores Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz de la Pedraja, Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Gonzalez Corral, Ibarra, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Piñal y Ruiz, bajo la presidencia del Sr. Garcia Obregon, hace el señor Presidente observar que al acordar la corporacion en el dia anterior que no se incluyeran en el presupuesto adicional el valor de los cupones de acciones amortizadas a que se refiere el dictámen emitido por la Comision provincial, nada se dijo respecto a las 12.500 pesetas para el pago de 25 acciones que están en circulacion a pesar de haber sido amortizadas, cuyo importe se acordó ya en la discusion de aquel dictámen que habia de incluirse en el presupuesto adicional; y pregunta si se ha de hacer esta consignacion de 12.500 pesetas, rebajándolas de la cantidad consignada para pago de intereses de obras ejecutadas.

Se resuelve afirmativamente.

Se dá lectura del resumen del presupuesto adicional y refundido que ofrece el resultado siguiente:

PRESUPUESTO ADICIONAL.

GASTOS.

SECCION 1.ª

	PESETAS	Cts.
Capítulo 2.º—Servicios generales	1.811	95
» 4.º—Cargas	125.887	36
» 5.º—Instruccion pública	7.500	»
» 6.º—Beneficencia	496	26
» 8.º—Imprevistos	15.000	»

SECCION 2.ª

Capítulo 2.º—Carreteras	71.677	79
» 3.º—Obras diversas	7.792	»
» 4.º—Otros gastos	5.426	36

SECCION 3.ª

Capítulo único.—Resultas	695.237	53
------------------------------------	---------	----

Total de gastos 930.829 24

INGRESOS.

SECCION 1.ª

Capítulo 3.º—Donativos	7.500	»
» 6.º—Instruccion	496	18

SECCION 3.ª

Capítulo único.—Resultas	921.781	11
------------------------------------	---------	----

Total de ingresos 929.777 29

COMPARACION.

Importan los gastos	930.829	24
Id. los ingresos.	929.777	29
Déficit	1.051	95

Este déficit se cubre con el sobrante del presupuesto ordinario.

Presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1887 a 88.

	Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	Idem refundido.
GASTOS.			
Seccion 1.ª			
Capítulo 1.º	92.044	»	92.044
» 2.º	34.000	1.811 95	35.811 95
» 3.º	44.923	»	44.923
» 4.º	97.862 50	125.887 36	223.749 86
» 5.º	113.598	7.500 »	121.098 »
» 6.º	112.230 96	496 25	112.727 21
» 7.º	22.000	»	22.000
» 8.º	12.500	15.000 »	27.500 »
Seccion 2.ª			
Capítulo 2.º	192.452 48	71.677 79	264.130 27
» 3.º	21.831 25	7.792 »	29.623 25
» 4.º	37.104 50	5.426 36	42.530 86
Seccion 3.ª			
Capítulo único.	»	695.237 53	695.237 53
	810.546 69	930.829 24	1.741.375 92
INGRESOS.			
Seccion 1.ª			
Capítulo 3.º	»	7.500 »	7.500 »
» 4.º	681.180 66	»	681.180 66
» 6.º	19.642 58	496 18	20.138 76
» 7.º	3.246 18	»	3.246 18
Seccion 2.ª			
Capítulo 2.º	107.529 22	»	107.529 22
Seccion 3.ª			
Capítulo único.	»	921.781 11	921.781 11
	811.598 64	929.777 29	1.741.375 93

RESÚMEN GENERAL.

Presupuesto de gastos	810.546 69	930.829 24	1.741.375 93
Id. de ingresos.	811.598 64	929.777 29	1.741.375 93
Diferencia			»

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del presupuesto en la forma leida.

Se resuelve en votacion nominal en sentido afirmativo por los votos de todos los señores Diputados asistentes a la sesion.

El Sr. Alonso explica el suyo favorable, porque como ya tiene salvados los emitidos durante la discusion respecto a cada una de las partidas con que S. S.ª no ha estado conforme, desea no entorpecer la marcha administrativa de la Diputacion.

El Sr. Presidente manifiesta que habiendo obtenido el presupuesto la aprobacion de trece señores Diputados, que forman la mayoria absoluta del número de los que componen la Diputacion provincial, queda aquel aprobado con arreglo al art. 116 de la ley provincial.

El mismo Sr. Presidente pregunta si en el caso de resultar algun error material en la confeccion del presupuesto, se autoriza, como de costumbre, a la mesa para que le subsane, disminuyendo de la cantidad consignada para intereses de obras ejecutadas cualquier aumento que por dicho motivo resulte en los gastos.

Se resuelve afirmativamente.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Manuel Garcia Obregon —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Junta Provincial del Censo de Poblacion.

Circular número 134.

Por Real orden fecha 24 de Abril próximo pasado, dictada de conformidad con lo que respecto al Censo de 1877 se disponía en la de 7 de Marzo de 1878, se previene que no se faciliten los datos resultantes del Censo de 31 de diciembre de 1887, ni para ser utilizados directamente ni para que sirvan de base á otras estadísticas ó servicios, mientras aquel no sea declarado oficial, circunstancia necesaria é indispensable para garantir la verdad que á sus resultados correspondan, puesto que los elementos parciales por provincias y por Ayuntamientos que le constituyen, tienen en cierto sentido el carácter de documentos privados, de los cuales no es dado disponer libremente, ni aun á los que de un modo ó de otro han contribuido á la adquisicion de los datos ó á la formacion de los estados ó resúmenes en que aquellos se consignan.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo y á fin de que tenga por su parte el más exacto cumplimiento.

Santander 7 de Mayo de 1888.—El Presidente, Rafael Martos.—El Secretario, Enrique de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL

PERSONAL SUBALTERNO DE CARRETERAS.

Anuncio.

Acordado por la Excm. Diputacion en 24 de Abril próximo pasado la creacion de tres plazas de peones camineros para los trozos 5.º y 6.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal y otra para la del puente de Carasa á Adal (en la de Ampuero á dicho punto), dota las cada una de ellas en 630 pesetas, al efecto se anuncia al público para que los que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Bsletín oficial*; advirtiéndose que los aspirantes á dichas plazas han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportuna certification facultativa.

Santander 2 de Mayo de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.—P. A.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Artículo 3.º del Reglamento que se cita, de 19 de Enero de 1867.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del Ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certification del Jefe á cuyas órdenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncios.

Esta corporacion ha acordado señalar el dia 18 de Mayo próximo á las once de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para la conservacion de la carretera provincial de Anero á la Cavada (seccion de Anero á Navajeda), durante el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 675'05 pesetas que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representacion de la Diputacion, en el salon en que esta celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la mañana del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 6'75 pesetas, en dinero metálico, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos notariales del acta del remate, escritura de contrata y copia de la misma en papel correspondiente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 30 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de Anero á la Cavada (seccion de Anero á Navajeda), durante el año económico de 1887 á 88, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga,

expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta corporacion ha acordado señalar el dia 18 de Mayo próximo á las 11 de la mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para la conservacion de la carretera provincial de Beranga á Riva ó Arredondo (seccion de Beranga á Solórzano), durante el año económico de 1887 á 88, bajo el tipo de 1.098'77 pesetas, que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el señor Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado en representacion de la corporacion, en el salon en que esta celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la mañana del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 10'98 pesetas, en dinero metálico, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos notariales del acta del remate, escritura de contrata y copia de la misma en papel correspondiente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 de citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 30 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de Beranga á Riva ó Arredondo (seccion de Beranga á Solórzano), durante el año económico de 1887 á 1888, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta corporacion ha acordado señalar el dia 18 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservacion de la carretera provincial del Ponton de Ruda á Miera (seccion de Ruda á Esles), durante el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de 598'74 pesetas que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el señor Gobernador ó señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado en representacion de la corporacion, en el salon en que esta celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma para conocimiento del público el presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes, hasta la mañana del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 5'98 pesetas en dinero metálico, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos notariales del acta del remate, escritura de contrata y copia de la misma en papel correspondiente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 de citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 30 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera del Ponton de Ruda á Miera (seccion de Ruda á Esles), durante el año económico de 1887 á 88, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE
SANTANDER.

El día 14 del actual á las doce de su mañana se procederá en pública subasta en el despacho del Sr. Administrador á la venta de las mercaderías abandonadas por los interesados, y conducidas por el vapor español *Ciscar* á este puerto, procedente del de Hamburgo con escala en Gijón, cuyas mercaderías se dividen en lotes de la manera que á continuación se detalla:

Lote.	Importe.	
	Pts.	Cts.
Primer lote.		
270 kilos lunas azogadas, en estado averiado por mojadura que han sufrido	40	50
70 kilos en 164 tinteros y salvaderas de cristal (diversos tamaños)	82	»
110 kilos vidrios planos recortados para marcos de retratos	5	50
	128	»
Segundo lote.		
260 kilos en 60 sillas y sillones de madera curvada (averiados)	30	»
Tercer lote.		
160 kilos bujías de parafina envasadas en seis cajas	90	»
Cuarto lote.		
6.900 kilos tachuelas de hierro solo aplicables á fundición	138	»
97 kilos cocinillas de hierro fundido (oxidadas)	2	»
	140	»
Quinto lote.		
74 kilos piedra pomez	7	40
180 kilos ácido acético en frascos	180	»
25 kilos subnitato de bismuto	250	»
3 kilos yodoformo	75	»
20 kilos varcelina en latas	20	»
17 kilos aceites vegetales en dos latas	4	25
	536	65
Sexto lote.		
37 kilos ácido clorhídrico rectificado, en frascos	18	50
32 kilos ácido nítrico rectificado en id.	24	»
25 kilos ácido sulfúrico rectificado, en botellones	12	50
151 kilos éter de varias clases en frascos y latas	226	50
18 kilos manteca de cacao	33	»
43 kilos cajitas de viruta para ungüentos	10	75
	328	25

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de cada lote.

Santander 4 de Mayo de 1888.—Por Orden, Francisco de Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Vargas, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la mies común, una yegua de las señas siguientes: tuerta del ojo derecho, una media estrella en la frente, en el lado derecho marcada una herradura á fuego y en el izquierdo una letra que no se comprende si es H ó N, su color castaño.

Lo que se anuncia para el que se considere dueño de expresada yegua se presente á recogerla, pues justificándolo se le entregará, previo pago de daños y gastos.

Puente-Viesgo, Mayo 2 de 1888.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En los días 13, 14 y 15 del presente mes, desde las once de la mañana en adelante, se celebrarán en la sala Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, las subastas del arrendamiento por término de un año de los derechos sobre diferentes especies sujetas á la contribución de consumos de los pueblos rurales de este distrito, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el día 13 se rematarán los derechos sobre dichos impuestos, de los pueblos de Cérdigo, Istares y Oriñón, el día 14 los de Sámano, Santullán y Lusa, y el 15 los de Otañes, Mioño y Ontón.

Para tomar parte en las subastas se consignarán en depósito en la Tesorería municipal 80 pesetas por Cérdigo; 100 por Istares; 70 Oriñón; 300 Sámano, 425 Santullán, 180 Lusa, 400 Otañes, 400 Mioño y 300 por Ontón, debiendo las personas á quienes se adjudiquen, completar dicho depósito hasta el 25 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó en hipoteca equivalente, aprobados que sean por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Castro-Urdiales 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde presidente, G. de Otañes.—P. A. del A., José M. Gutierrez.

EDICTO.

Don Mario Martínez Peñalver, Primer Teniente de Alcalde en funciones.

Hago saber: Que en virtud de no haberse llevado á efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en el día de ayer para la venta en remate del derecho á que don Manuel Antonio Fernandez le corresponde en el solar de la casa número 15 de la calle Alta, y á doña María Palacios, don Cándido Villa Bustamante y á don Francisco Fernandez Regatillo en el de la casa número 9 del callejón del Can, en cumplimiento de lo que preceptúa la regla 7.ª del artículo 45 de la instrucción de 20 de Mayo de 1834, tendrá lugar la segunda subasta para la venta en remate de dichos derechos el día 12 del actual á las once de su mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde don José Bustamante, en quien se delega al efecto, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de

las dos terceras partes de la tasación verificada.

Los derechos de las fincas que se rematan son los siguientes:

Del don Manuel Antonio Fernandez.—El derecho en el solar que ocuparon los pisos 1.º y 2.º de la casa núm. 15 de la calle Alta, que lindaba por el Vendabal Miguel San Miguel, Sur Juan Gómez Fernandez, Nordeste Mochilona y Norte calle, tasado en cuatrocientas pesetas.

De la doña María Palacio.—El derecho en el solar que la corresponde del piso 3.º de la casa número 9 del callejón del Can, que lindaba al Norte y Sur con prado del señor Cospedal y Saliente y Vendabal con el indicado señor Cospedal, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Del don Cándido Villa Bustamante.—El derecho que en el solar le corresponde por el piso 2.º de la casa número 9 del callejón del Can, cuyos linderos eran los mismos que los anteriores, tasado en doscientas treinta pesetas.

Del don Francisco Fernandez Regatillo.—El derecho que le corresponde en el solar por la boardilla de la casa núm. 9 del callejón del Can, cuyos linderos eran los mismos que la anterior, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores, se advierte:

Que los dueños de los indicados derechos pueden librarnos pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

Que los títulos de propiedad se suplirán en la forma que expresa la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria.

Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento.

Que de no haber licitadores á esta segunda subasta se adjudicará á la Hacienda expresados derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45 de la instrucción citada, reglas 4.ª 5.ª y 6.ª del mismo.

Santander á 5 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Mario Martínez Peñalver.—Por su mandado, el comisionado ejecutor, Rogelio Sobarzo.

Providencias judiciales.

DON RAFAEL LARAÑA Y RAMIREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cadiz.

Certifico, que en el rollo de la causa de que se hará expresion se ha dictado por la primera seccion de este Tribunal, la siguiente

REQUISITORIA.

Don Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cadiz. Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Calderon Llata, hijo de Tomás y de Lorena, natural de Oreña, partido judicial de Santillana, provincia de Santander, y vecino que fué de Cadiz, calle de San Juan, número diez y siete, de catorce años de edad, soltero, dependiente de tienda de vinos y con instrucción; cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, boca y nariz regulares, cara redonda y viste chaqueta de color marron, pantalón oscuro rayado, descalzo y no usa gorra ni sombrero; para que dentro del término de quince días, contados

desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo acordado en causa que se sigue contra el mismo por delito de hurto, instruida ante el Juzgado de San Antonio de esta capital y en la que se ha decretado su prision provisional en comunicacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del citado Francisco Calderon Llata, ordenando su traslacion á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este tribunal. Dada en la ciudad de Cadiz á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco de Santa Olalla.—Por ante mí el Secretario, Rafael Larraña.

CÉDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

El señor don Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, en providencia dictada en este día en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Benigno Pola Varela á nombre de don Francisco de Buergo Gonzalez Campillo, vecino de Madrid, como inmediato sucesor en la mitad de los bienes reservables que con el carácter vincular poseyó en sus días don José Antonio de Buergo Sanchez, natural y vecino de Llanes, en la parroquia de Pria de este concejo, quien falleció en la ciudad de Santander el veintidos de Julio del año último, acordó se cite, llame y emplaze á los que se consideren con derecho á suceder en las referidas vinculaciones, para que dentro de nueve días hábiles é improrrogables comparezcan en los autos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará en cuanto á ellos por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado la providencia ó auto en que así se acuerde y las demás que en lo sucesivo recayeren.

Las vinculaciones de que son objeto los expresados bienes provienen de don Toribio de Buergo, vecino de Hueva, don Juan de Buergo, don Andrés de Buergo y Posada, don Juan de Buergo y Bada, don Juan de Buergo de la Vega, don Julian de Cebos Junco y su esposa doña Teresa de Inguanzo, don Francisco y don Felipe de Buergo Campillo.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado se hace el segundo llamamiento á medio de la presente.

Llanes y Mayo primero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Visto bueno.—El Juez, Avelino Alvarez C. y Perez.—El actuario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TEATRO.

Fantoches españoles.

Gran funcion para el miércoles 9.
La comedia fantástica en cuatro actos, de D. José Vargas, titulada:
EL AVENTURERO Ó LA MAGA
ALCINA.

En la que se presentan trece magníficas decoraciones.

BAILE DE MAGIA.

A las ocho y media.—Entrada general 50 céntimos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.